CONSIDERACION PREVIA	
La Corporación Hospital San Juan de Dios – Uniremington de Santa Rosa de Osos, con persona jurídica según Resolución No 2019060000903 del 11 de enero de 2019 emanada de la Gobernación de Antioquia, Institución perteneciente al subsector privado del sector salud dedicada a la prestación de servicios de salud, identificada con NIT No. 901249947- 8, y conforme a sus estatutos está facultada para la celebración de contratos de prestación de servicios con personas naturales y jurídicas, y por ende para la celebración del siguiente contrato.	
CONTRATANTE	
N° CONTRATO	063-2022
HOSPITAL	CORPORACION HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS-UNIREMINGTON, SANTA ROSA DE OSOS
NIT	901.249.947-8
CONTRATISTA	Asociación Sindical Colombiana de Profesionales, Tecnólogos, Técnicos y Auxiliares de las Áreas Administrativa, Financiera, Contable y de la Salud "**ASCOLSA**"
NIT	900.452.778-5
OBJETO	EJECUCIÓN DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS CONEXOS CON LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE BAJA COMPLEJIDAD A CARGO DE LA CORPORACION HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS-UNIREMINGTON, SANTA ROSA DE OSOS, CONFORME A LA OFERTA Y A LA DEMANDA, BAJO LOS PRINCIPIOS DE OPORTUNIDAD, EFICIENCIA, EFECTIVIDAD, CALIDAD, SEGURIDAD Y RACIONALIDAD
VALOR	TRECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES CIEN MIL CUATRO PESOS M/L ($355.100.004)
PLAZO DE EJECUCION	SEIS (06) MESES A PARTIR DEL 01 DE JULIO DE 2022 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022

Entre los suscritos, **JUAN HUMBERTO PARRA ZULETA,** mayor de edad, domiciliado en el Municipio de Santa Rosa de Osos, Identificado con Cédula de Ciudadanía No. **98.464.953**, quien actúa en calidad de Representante Legal de **LA CORPORACION HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS - UNIREMINGTON, SANTA ROSA DE OSOS,** Identificada con NIT Nro. **901.249.947-8**, entidad que obtuvo personería jurídica mediante Resolución No. 2019060000903 del 11 de Enero de 2019, expedida por la secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia publicada en la Gaceta Departamental, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL HOSPITAL** y **FLOR ALBA RESTREPO BALVIN,** mayor de edad, domiciliada en Envigado, Identificada con Cédula de Ciudadanía No. **42.781.592** en calidad de Representante Legal de la **ASOCIACION SINDICAL COLOMBIANA DE PROFESIONALES, TECNOLOGOS, TECNICOS Y AUXILIARES DE LAS**

ÁREAS ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE Y DE LA SALUD – ASCOLSA, con NIT: **900.452.778-5**, entidad sin ánimo de lucro, quien para efectos de este contrato se denomina **"ASCOLSA"** hemos acordado en celebrar el presente contrato de naturaleza de derecho laboral colectivo, para la atención de servicios administrativos y de apoyo en el área de la salud. Los representantes de ambas partes están facultados plenamente para celebrar el presente Contrato de naturaleza Laboral Colectivo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 373 numeral 3, 482, 483 y 484 del Código Sustantivo de Trabajo, así como el Decreto 1429 del 28 de abril de 2010 y el decreto 036 de 2017, y las demás normas sobre la materia, Sindicato creado mediante acta de constitución 014 del 14 de Julio de 2011, debidamente depositado ante el Ministerio del Trabajo Dirección Territorial de Antioquia, el cual se encuentra autorizado para celebrar el presente contrato Laboral Colectivo conforme a lo previsto en el acta de asamblea de fecha 19 de Diciembre de 2019 y en atención a ello, suscriben las siguientes cláusulas **CLÁUSULA PRIMERA: INTERÉS DE LAS PARTES. EL HOSPITAL** se dedica a la prestación de servicios administrativos asistenciales y de apoyo en salud con base en la ley 100 de 1993 y contrata adicionalmente otras personas naturales o jurídicas para cumplir su objeto social, por diferentes modalidades y para recibir de ellas servicios especializados, entre las cuales se encuentra **ASCOLSA**, quien como organización Laboral Colectivo de integración participa en la promoción del trabajo colectivo. **CLÁUSULA SEGUNDA. OBJETO:** El objeto del presente **CONTRATO LABORAL COLECTIVO** lo constituye la EJECUCIÓN DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS CONEXOS CON LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE BAJA COMPLEJIDAD A CARGO DE LA CORPORACION HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS- UNIREMINGTON, SANTA ROSA DE OSOS, CONFORME A LA OFERTA Y A LA DEMANDA, BAJO LOS PRINCIPIOS DE OPORTUNIDAD, EFICIENCIA, EFECTIVIDAD, CALIDAD, SEGURIDAD Y RACIONALIDAD, la cual hace parte integral de este contrato para la atención de los diferentes procesos del **HOSPITAL**, en las condiciones de modo y valor indicadas en el anexo. El sindicato gremial prestará servicios al **HOSPITAL,** de acuerdo con los requerimientos de este último y garantizará la total disponibilidad para la prestación de los procesos contratados, teniendo siempre presente la oportunidad, calidad, integralidad y continuidad de los servicios. **ASCOLSA** prestará los servicios regulados en este **CONTRATO LABORAL COLECTIVO** integrando a sus Afiliados, de acuerdo con el volumen y los requerimientos o solicitudes del **HOSPITAL**, y realizará las afiliaciones, convocatorias, necesarios para cumplir con los requerimientos legales de habilitación en el componente de talento humano, así como las definidas en este contrato y el respectivo reglamento de Contrato Laboral Colectivo. **ASCOLSA** actuará con total autonomía técnica, administrativa y financiera, según los principios democráticos, autogestión, colaboración y autorregulación conforme lo dispone el art. 38 y 39 de la CPC. **CLÁUSULA TERCERA.**

NATURALEZA. El CONTRATO LABORAL COLECTIVO es un acuerdo de voluntades, de naturaleza colectiva laboral, tiene las características de ser solemne, nominado y principal y se celebra entre **EL HOSPITAL** y **ASCOLSA**. Las partes han estudiado la naturaleza de los Contratos Colectivos Laborales y comparten y aceptan su filosofía y propósitos, ciñéndose a lo previsto en la legislación laboral en su parte colectiva, a sus decretos reglamentarios y demás normas aplicables. **CLAUSULA CUARTA: FORMA DE ATENCIÓN DE LOS SERVICIOS**. Se constituyen en obligación principal de **ASCOLSA** integrar los servicios administrativos, atendidos por sus afiliados, de acuerdo con la necesidad del servicio del **HOSPITAL. CLAÚSULA QUINTA. VALOR DEL PRESENTE CONTRATO Y PRSUPUESTO**: El valor de la prestación de servicios del presente contrato tiene un valor proyectado de **TRECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES CIEN MIL CUATRO PESOS M/L ($355.100.004)** bajo el certificado presupuestal CDP N°429 Rubro Presupuestal 212020200802 (servicios personales administrativos) y 212020200501 (Mantenimiento), Sin embargo, su valor definitivo será el que resulte de multiplicar el valor de los procesos pactados sea por mes, hora o actividad, así como también, dependiendo de la cantidad de Auxiliares Administrativas, Profesionales o Técnicos con los participe en la realización de los procesos a cargo de la corporación durante la vigencia del presente contrato, tal como se indica a continuación:

5.1. Procesos Administrativos y valores unitarios:

Proceso	Perfil	GRADO	Vr. Unitario del Proceso
Proceso de facturación, cartera y glosas, admisiones y cuentas médicas	Coordinador de facturación, cartera y glosas, admisiones y cuentas medicas	LIDER	$ 3.610.052
	Auxiliar administrativo	3	$ 3.109.072
	Auxiliar administrativo	1	$ 2.161.023
	Auxiliar administrativo	1	$ 2.161.023
	Auxiliar administrativo	1	$ 2.161.023
	Auxiliar administrativo	1	$ 2.161.023
	Auxiliar administrativo	1	$ 2.161.023
	Auxiliar administrativo	1	$ 2.161.023
	Auxiliar administrativo	1	$ 2.161.023
	Auxiliar administrativo	1	$ 2.161.023

	Auxiliar administrativo	1	$ 2.161.023
Proceso de Gestión Documentos	Auxiliar administrativo	1	$ 2.161.023
Proceso Gestión del Talento Humano	Auxiliar administrativo	1	$ 2.161.023
Proceso de Atención al Usuario	Líder SIAU	LIDER	$ 3.109.072
	Auxiliar administrativo	1	$ 2.161.023
	Auxiliar administrativo	1	$ 2.161.023
Proceso de Almacén y gestión de activos fijos	Auxiliar administrativo	1	$ 2.161.023
Proceso de Contabilidad	Líder de Contabilidad	LIDER	$ 3.610.052
	Auxiliar administrativo	1	$ 2.161.023
Apoyo administrativo a los directivos	Auxiliar administrativo	3	$ 3.109.072
Proceso de Mantenimiento de estructura física	Líder de Mantenimiento de estructura física	LIDER	$ 3.000.565
Proceso de Sistemas y Tecnología	Coordinador de Sistemas y Tecnología	LIDER	$ 3.610.052
Proceso de Sistemas de Información en Salud (Gesis).	Coordinador de Sistema de Información en Salud (Gesis).	LIDER	$ 3.610.052

PARÁGRAFO PRIMERO: De cada Proceso se descontará (Permisos no remunerados, licencias no remuneradas e incapacidades) de acuerdo al tiempo del evento; entendiendo de que el valor arriba pactados corresponde a 200 horas laboradas. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Mediante modificaciones **LAS PARTES** podrá incluir o retirar algunos servicios y/o procesos.: **LAS PARTES** revisarán el **CONTRATO LABORAL COLECTIVO** cada que se evidencie un desequilibrio económico durante su vigencia, con el fin de hacer los ajustes que se llegaren a requerir y que garanticen un comportamiento equilibrado de las tarifas. **CLAÚSULA SEXTA. FORMA DE PAGO: EL HOSPITAL** y **ASCOLSA** con ocasión de este contrato se obliga a cancelar los servicios facturados, dentro de los SESENTA (60) días calendario siguientes a la fecha de la radicación efectiva de la factura; El supervisor responsable del proceso (Administrativo) del contrato definido por **EL HOSPITAL** tendrá treinta (30) días calendario para realizar la respectiva revisión y generar el aval. En caso de que **EL HOSPITAL** objete mediante glosa una factura, procederá a notificar a **ASCOLSA**. **ASCOLSA** tendrá diez (10) días calendario para la contestación; de no haber acuerdos entre las partes **EL HOSPITAL** solicitará conciliación entre los Representantes Legales en un término no mayor a diez (10) días calendario; si la glosa no se conciliara dentro de los términos anteriormente

señalados, no habrá lugar a reconocimiento de ella. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Soportes de facturación: Serán soportes de facturación los cuadros de programación ejecutada para cada servicio programado por **ASCOLSA** y avalados por el supervisor responsable el cual es designado al Subdirector Administrativo y Financiero. **PARAGRAFO SEGUNDO:** el incumplimiento del pago de las facturas presentadas por la ejecución del contrato dará lugar al derecho de cobrar intereses moratorios a la tasa máxima fijada por la superintendencia bancaria. **CLAUSULA SEPTIMA. DURACIÓN:** El presente contrato tendrá una duración de seis (06) meses contados a partir DEL **PRIMERO (01) DE JULIO DE 2022 HASTA EL TREINTAIUNO (31) DE DICIEMBRE DE 2022. PARÁGRAFO PRIMERO**: Cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente contrato en forma unilateral, en cualquier tiempo durante su vigencia sin que exista causal diferente a la simple voluntad, previa notificación por escrito a la otra parte con una antelación no inferior a treinta (30) días calendario. Esta terminación no implica incumplimiento y por ende no dará lugar al pago de ninguna clase de indemnización ni de sanción. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: La terminación del **CONTRATO LABORAL COLECTIVO** podrá también darse por alguna de las siguientes causas, sin que se entiendan de forma taxativa: 1) Por acuerdo entre las partes, 2) Por cancelación de la personería jurídica al Sindicato. 3) Por incumplimiento grave e injustificado de las obligaciones que a las partes le corresponden. 4) Por no afiliar y cotizar oportunamente, en uno o más períodos al Sistema General de Seguridad Social Integral (salud, riesgos laborales y pensiones), respecto de los ejecutores del Contrato Laboral Colectivo. 5) Por el incumplimiento por parte del Sindicato de las obligaciones legales y estatutarias que le corresponden respecto de los afiliados participes del presente Contrato Laboral Colectivo. 6) Por disolución o liquidación de cualquiera de las partes. **CLAUSULA OCTAVA. LUGAR DE ATENCIÓN DE LOS SERVICIOS: ASCOLSA** atenderá los servicios objeto del presente **CONTRATO LABORAL COLECTIVO** en las instalaciones del **HOSPITAL** o en cualquiera de sus sedes, siempre que cumpla con los requisitos de habilitación o acreditación exigidos por la ley. Cualquier cambio en el lugar de ejecución de los servicios debe ser acordado por las partes, siempre que cumpla con los requisitos legales. **CLAUSULA NOVENA. CERTIFICACION DE PAGO AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL: ASCOLSA** certificará mensualmente por medio del revisor fiscal o Contador, que se encuentra a paz y salvo por concepto de los aportes al sistema de seguridad social integral de los afiliados participes del presente contrato, lo anterior en los términos del Artículo 50 de Ley 789 de 2002. **CLÁUSULA DECIMA: SUPERVISION:** Para efectos del seguimiento y control de la ejecución de los servicios que se atiendan con ocasión del presente **CONTRATO LABORAL COLECTIVO**, la presentación de los soportes de facturación por parte de **ASCOLSA** estarán en los Procesos Administrativos, y así mismo se realizará la respectiva supervisión

y aval por parte de la Entidad hospital o quien haga sus veces. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: AUDITORÍAS. ASCOLSA** y **EL HOSPITAL** se facultan expresamente para que verifiquen en cualquier momento, el total cumplimiento de las obligaciones recíprocas que surgen del presente **CONTRATO LABORAL COLECTIVO** y su respectivo Reglamento. Para este propósito, se comprometen a suministrar oportunamente la información que les sea requerida y a implementar los procedimientos, sistemas y controles de mejoramiento que de común acuerdo se convengan. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.** Ni **EL HOSPITAL** ni **ASCOLSA** podrán ceder total o parcialmente su posición en esta relación jurídica tampoco las obligaciones o derechos derivados de la misma, salvo autorización expresa y escrita de las partes. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: PROHIBICIONES**: Los afiliados participes de **ASCOLSA** no podrán en ningún caso disponer de los productos, equipos, herramientas, maquinarias o materiales del **HOSPITAL**. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: EXCLUSION DE RELACION LABORAL.** Toda vez que el presente acuerdo de voluntades tiene por objeto la prestación de servicios de salud, no genera en ningún caso relación laboral ni prestaciones sociales y por ello los pagos que **EL HOSPITAL** haga a **ASCOLSA** por su ejecución constituyen la única obligación económica que adquiere para con él. **PARAGRAFO PRIMERO:** Dado que no existe vínculo entre **EL HOSPITAL** y los afiliados participes, cualquier queja sobre la ejecución de los servicios o el comportamiento en la institución de este último deberá tramitarse mediante queja escrita motivada dirigida a **ASCOLSA**, para que este surta el proceso interno definido Estatutariamente. El seguimiento, la verificación y evaluación de la conducta y la prestación del servicio del personal agremiado, por parte de **ASCOLSA**, será a través del Coordinador del contrato designado por parte de **ASCOLSA**, quien será presencial dentro de la institución de manera habitual. **PARAGRAFO SEGUNDO: EL SINDICATO** mantendrá su autonomía jurídica, técnica y administrativa frente a su personal agremiado. Este **CONTRATO LABORAL COLECTIVO** no establece sociedad de hecho o de derecho, asociación de riesgo compartido, o cuentas en participación, o cualquier otra entidad comercial o civil entre las partes. Ninguna de las partes estará obligada a responder por las deudas u obligaciones de la otra y, en ningún caso, deberá considerarse a ninguna de ellas como agente o representante de la otra en operaciones con terceros. Se entiende que cada una de las partes que suscribe el presente **CONTRATO LABORAL COLECTIVO** es distinta y autónoma y la única relación que mantienen es la establecida en virtud del **CONTRATO LABORAL COLECTIVO** aquí celebrado. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: GARANTÍAS**. **ASCOLSA** constituirá a favor de **EL HOSPITAL**, las siguientes pólizas: **1. DE CUMPLIMIENTO,** en cuantía equivalente al DIEZ por ciento (10%) del monto de los recursos contratados y con una duración igual a la del contrato y TRES (3) meses más, contados a partir de la fecha de terminación de la vigencia del mismo. **2. DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES**

SOCIALES E INDEMNIZACIONES: En cuantía equivalente al CINCO por ciento (5%) del valor del contrato, su vigencia será igual a la de este contrato y tres (3) años más. **3. CALIDAD DEL SERVICIO.** Por una cuantía equivalente al veinte por DIEZ (10%) del valor total del contrato y un amparo igual al de duración del contrato y UN (1) AÑO más. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: A) OBLIGACIONES GENERALES: ASCOLSA** se obliga para con **EL HOSPITAL** por medio de este contrato a: 16.1. Cumplir cabalmente con sus obligaciones, frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales que les aplique, por cuanto al cumplimento de esta obligación es requisito indispensable para la realización de cualquier pago, anexando a cada factura el debido soporte 16.2. EL CONTRATISTA deberá garantizar la notificación vía escrita y/o telefónica al Subdirectror Administrativo y Financiero del proceso administrativo, con mínimo 24 horas antes a cualquier novedad relacionada con la prestación del servicio ofertado. 16.3. El personal del contratista que desarrolle los procesos debe cumplir como requisito, sin perjuicio de la observancia del suyo propio, con el reglamento de higiene y seguridad, el programa de salud ocupacional del hospital, dar cumplimiento a las políticas de seguridad, salud ocupacional y salud ambiental, a procedimientos seguros de trabajo según actividad a realizar en la institución. De igual manera acogerse a los planes de emergencia y evacuación del personal y asistencia a las capacitaciones programadas por la institución. 16.4. El CONTRATISTA deberá reportar al coordinador de la salud ocupacional de la institución los accidentes de trabajo, el manejo y seguimiento del mismo. 16.5. El contratista es responsable de participar en los diferentes comités, reuniones y demás comisiones de trabajo determinados por las directivas de la institución. 16.6. El CONTRATISTA deberá garantizar la socialización, implementación y seguimiento a la adherencia a guías protocolos y procedimientos institucionales adoptados por la Corporación. 16.7. EL CONTRATISTA deberá dotar a su personal de los elementos de protección personal para la prestación del servicio cuando la naturaleza de éste así lo exija o recomiende. 16.8. EL CONTRATISTA deberá garantizar que el personal utilizado en la prestación de los procesos administrativo esté en condiciones óptimas, en consecuencia, la Corporación podrá impedir que desarrollen los procesos asistenciales los profesionales que se encuentren alicorados, cansados o enfermos, para lo cual bastará que la valoración que realice el coordinador del área la cual no podrá ser objetada, ni discutida por la Corporación y/o afectado (profesionales o tecnólogos). La reincidencia generará nota por parte de la Corporación que impedirá al CONTRATISTA utilizar al profesional o tecnólogo en la prestación del servicio o proceso. 16.9. Actuar como representante legal y judicial ante todas las actividades judiciales y/o administrativas, en cualquier proceso judicial o extrajudicial que pudiere resultar como consecuencia de las actividades desarrolladas por el recurso humano asignado por el contratista para el desarrollo del proceso contratado. En ningún caso el hospital será llamado en garantía o actuará solidariamente. 16.10. Realizar en conjunto con el hospital, en forma semestral las evaluaciones de las actividades y objetivos logrados con el desarrollo del contrato, dejando consignados en un acta firmada por las partes. 16.11. El contratista está en la obligación de realizar evaluaciones de desempeño a sus afiliados semestralmente, y presentar a la Corporación los respectivos planes de mejoramiento. 16.12. El Contratista elaborarán y garantizarán el cuadro de turnos respectivo con el fin de

dar cobertura total al proceso contratado. Cuidar los bienes y elementos asignados para sus funciones y responder por perdida o daño causados por el mal uso de los mismos. 16.14. El contratista aceptara el derecho del contratante en la toma de decisiones respecto a la continuidad del personal asignado en la prestación del servicio contratado, cuando se incurran en una falta o en caso cumplir con las competencias, destrezas y habilidades propias de su actividad laboral, que ocasione un riesgo importante en la prestación del servicio. 16.15. En caso de que se hayan suministrado algún elemento, no fungible, a su disposición para el desarrollo del objeto contractual, este deberá ser restituido a la Corporación cuando se lo requiera o al finalizar el contrato. 16.16. El contratista deberá garantizar el estricto cumplimiento a las políticas institucionales por parte del recurso humano asignado para la prestación del servicio en la Corporación. 16.17. El contratista deberá garantizar que los afiliados antes de iniciar con la prestación de sus servicios contaran con el periodo de inducción institucional. 16.18. El contratista actuara en forma solidaria económica para aquellos casos en los cuales la Corporación sufra de una glosa a la facturación debido a las siguientes causales: a) Cualquier omisión o acción en la prestación del servicio, que se demuestre que van en contravía a las guías, proceso, protocolo y procedimientos establecidos por la institución. 16.19. El contratista deberá velar que el recurso humano asignado cumpla cabalmente con el proceso contratado y los protocolos vinculados al mismo, realizando las actividades específicas de acuerdo al proceso y/o procedimiento, llenar toda la documentación según las actividades realizadas con base en los requerimientos de la entidad frente al respectivo proceso. Se deberá considerar como falta grave la omisión del diligenciamiento de los documentos propios del proceso contratado .16.20. La Corporación no aceptará bajo ninguna circunstancia la delegación de las actividades de la profesión al personal en formación académica sin la supervisión directa, y se entenderá que la responsabilidad jurídica, disciplinaria, civil, legal, ética y administrativa serán de exclusividad del profesional responsable. 16.21. Garantizar la prestación ininterrumpida del servicio durante la ejecución del contrato. El oferente deberá tener un plan de contingencia para cubrir los casos en los que no pueda prestar el servicio por sí mismo. 16.22. Prestar apoyo y participación en los procesos de desarrollo del sistema obligatorio de garantía de calidad, y cumplir con las demás obligaciones que se asignen por la Administración y supervisión de la entidad, en relación al objeto del contrato. 16.23. Las corporaciones o Corporación, se someterá al régimen de estímulos y sanciones aplicable por la medición de los indicadores definidos y aprobados por el comité de calidad del hospital, para lo cual, el hospital realizará una auditaría mensual al proceso y/o procedimiento contratado con el fin de evaluar el cumplimiento de los mencionados indicadores. 16.24. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y trabas. 16.25. Guardar la confidencialidad de toda la información que le sea entregada y que se encuentre bajo su custodia o que por cualquier otra circunstancia deba conocer o manipular y responderá civil, penal y disciplinariamente por los perjuicios de su divulgación y/o utilización indebida que por sí o por un tercero se cause a la administración o a terceros. 16.26. No acceder a peticiones o amenazas, de quienes actuando por fuera de la ley pretendan obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, el CONTRATISTA deberá Informar de tal evento a la institución y a las autoridades competentes para que se adopte las medidas necesarias. 16.27. Deberá dar cumplimiento a la normatividad que sobre gestión ambiental se encuentre vigente y en especial a las

disposiciones referentes al manejo de los residuos peligrosos que sean generados como consecuencia de la ejecución del contrato, cuando haya lugar. 16.28. Prestar los servicios objeto del contrato en forma permanente, dentro de los horarios de atención estipulados para cada servicio, de manera oportuna y con calidad. 16.29. Cuando aplique, cumplir con el registro de la información histórica de forma individual de las actividades desarrolladas 16.30. Diligenciar la documentación de acuerdo con la normatividad vigente requerida por la Institución (Todos estos con la codificación definida por administración de la Corporación), especialmente en lo relacionado a codificación CUPS y CIE10. 16.31. Cumplir y hacer cumplir la agenda de trabajo previamente determinada y concedida a los usuarios y/o cancelarlos con la debida anticipación, cuando ello no acarre perjuicios a los usuarios y siempre y cuando medie justa causa. 16.32. Velar por la consecución oportuna de recursos necesarios y participar de las evaluaciones de las actividades e impacto de la prestación de servicios de salud, cumpliendo con los requisitos institucionales. 16.33. Elevar cuando sea requerido, informe a instancia superiores sobre la marcha de las actividades del área, proponiendo las actuaciones precisas para su mejoramiento. 16.34. El contratista deberá formar parte activa de los procesos de humanización y la política del respeto y buen trato de la institución. 16.35. El contratista se compromete en la asistencia de jornadas de capacitación, inducción y re inducción, comités y demás actividades programadas por la Corporación. 16.36. El contratista deberá cumplir con los acuerdos pactados entre las instituciones contratantes en relación a: a) Presentación personal, b) Utilización de uniformes según perfil y área de trabajo, c) Prohibición del uso de celulares y audífonos.16.37. Medidas de bioseguridad para evitar el contagio del coronavirus. **B) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS.** Están contenidas en los estudios previos y hacen parte integral del presente proceso, las cuales se declaran conocidas y se aceptan expresamente por el contratista **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: OBLIGACIONES DEL HOSPITAL. EL HOSPITAL** se obliga para con **ASCOLSA a:** 17.1. Pagar en la oportunidad establecida la prestación de servicios objeto del presente Contrato Laboral Colectivo. 17.2. Efectuar las retenciones que por ley y/o mandamiento judicial le efectúen las autoridades judiciales. 17.3. Comunicar con la debida anticipación los servicios a prestar. 17.4. Impedir que sus empleados y trabajadores le falten al respeto a los afiliados participes del Contrato Laboral Colectivo. 17.5. Comunicar a **ASCOLSA** cualquier situación irregular y/o anomalía que se presente en la ejecución de este, y que pueda causar perjuicio al **HOSPITAL**. 17.6. Pagar oportunamente la facturación causada, según plazos estipulados en el presente contrato. 17.7. Proporcionar la información necesaria a **ASCOLSA** para efectos de la normal ejecución del contrato. 17.7. Disponer oportunamente de los materiales, insumos, recursos físicos y tecnológicos y elementos de protección personal para cada servicio, necesarios para la prestación de los servicios administrativos y asistenciales que presta **ASCOLSA.** 17.8. Informar a **ASCOLSA** cualquier novedad respecto a la ejecución del presente Contrato Laboral Colectivo. 17.9. Participar en la definición, aplicación, evaluación y seguimiento de guías, protocolos y manuales, a través de los cuales se atienden los servicios. 17.10. Presentar a **ASCOLSA** en forma escrita y motivada las reclamaciones o quejas sobre el desarrollo de los procesos dentro del término de la vigencia del **CONTRATO**

LABORAL COLECTIVO. 17.11. Cumplir con lo previsto en la resolución 1409 de 2012, para llevar a cabo trabajos en alturas y suministrar los elementos físicos y de seguridad y salud en el trabajo exigidos en la ley. 17.12. Cumplir con las normas que sobre facturación, objeciones y pagos dispone el Decreto 4747 de 2007, la Resolución 3047 de 2008 y el Decreto Ley 133 de 2010 o cualquier otra norma que los modifique. 17.13. Hacer entrega de los elementos de protección personal necesarios para la ejecución del contrato y/o solicitarlo a **ASCOLSA**, donde se reconocerá al sindicato, las sumas de dinero canceladas por el suministro, siendo asumidas por la entidad **HOSPITAL.** 17.14. Capacitar a Los afiliados participes en la ejecución de los servicios contratados de conformidad con la necesidad del **HOSPITAL.** 17.15. Entregar en comodato los elementos necesarios para la prestación del servicio, a efecto de cumplir con el objeto del contrato. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: LAS PARTES** declaran bajo juramento, que no se haya incurso en ninguna de las causales de inhabilidades o incompatibilidades señaladas por la Ley o la Constitución. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: RESPONSABILIDADES DE ASCOLSA. FRENTE AL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN DE LA CALIDAD EN EL HOSPITAL: ASCOLSA** deberá participar en las actividades organizadas por la **CORPORACIÓN** cuyo objetivo sea la calidad y deberá comprometerse con el proceso de acreditación, con el fin de dar cumplimiento al sistema obligatorio de garantía de calidad de la atención en salud del sistema general de seguridad social en salud, conforme al Decreto 1011 de 2006. Harán parte de los planes de mejoramiento los servicios y procesos prestados a la **CORPORACIÓN** por parte de **ASCOLSA,** se realizará seguimiento a la implementación de los mismos, con el fin de subsanar las falencias presentadas en la prestación de servicios, una vez definido y ejecutado el plan de mejoramiento se realizará la evaluación del desarrollo del contrato cuyo resultado se dará a conocer a **ASCOLSA**. **CLAUSULA VIGESIMA: COMPROMISORIA:** De conformidad a lo estipulado en el artículo 9º Del decreto 1429 de 2010, la solución de controversias que surjan entre las partes en virtud del **CONTRATO LABORAL COLECTIVO** podrá ser resueltas por medio del mecanismo de la Conciliación si así lo acuerdan las partes, o en su defecto, por la autoridad judicial laboral y/o administrativa competente. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: ANEXOS**: Hacen parte de este contrato los siguientes documentos: Fotocopia de depósito de Actas de Fundación, Junta Directiva, certificado de representación legal de **ASCOLSA** ante el Ministerio de Trabajo, copia de la hoja de vida de los afiliados participes, constancia de pago al Sistema General de Seguridad Social expedida por el representante legal de **ASCOLSA**, Registro Único Tributario "RUT" de **ASCOLSA**, Pólizas personal asistencial, Fotocopia de la cedula del presidente del sindicato, Propuesta presentada por el sindicato, y los demás documentos que se suscriban durante el desarrollo de este contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: INDEMNIDAD Y RESPONSABILIDA**

FRENTE A TERCEROS: Será obligación de ASCOLSA realizar las gestiones necesarias tendientes a que en cualquier solicitud que provenga de un tercero y que tenga como causa la actuación del presente contrato se vea la CORPORACIÓN indemne o exonerada a dicha reclamación; en consecuencia ASCOLSA responderá civilmente por el 100% de los perjuicios morales y materiales causados a los terceros que le sean atribuibles a uno o a varios de sus profesionales o personal asistencial que utilice para la ejecución de los procesos externalizados mediante este contrato, en especial en los siguientes casos: 1) **ASCOLSA** será la única responsable frente a terceros por la calidad del servicio siempre y cuando sea inherente a la actividad de ASCOLSA. 2) Cuando la falta en el servicio o en la calidad del mismo radique en el factor humano, quien lo cause será responsable ante terceros y ante **LA EMPRESA.** En todo caso **ASCOLSA,** será el directamente responsable frente a terceros por los procedimientos o actividades que realice y el directamente responsable ante el usuario por la calidad del servicio que sea inherente a su acto médico. 3) **ASCOLSA** es exclusivamente responsable de todo daño que por falta de diligencia y cuidado cause en los pacientes, por lo tanto, **EL HOSPITAL** podrá llamar en garantía cuando sea demandada o repetir contra **ASCOLSA** por las indemnizaciones que sea obligada a pagar por daños y/o perjuicios causados por **ASCOLSA** en la ejecución del contrato. **CLAÚSULA VIGÉSIMA TERCERA. DOMICILIO**: Para todos los efectos **LAS PARTES** declaran su domicilio principal en el Municipio de Santa Rosa de Osos (Ant.).

Para constancia, se firma en el Municipio de Santa Rosa de Osos (Ant.) el diecisiete (17) de junio de 2022, en tres (3) ejemplares del mismo tenor, uno de los cuales, dada su naturaleza de Contrato Laboral Colectivo, se depositará dentro de los quince (15) días siguientes a su firma ante la Dirección Territorial del Ministerio de la Protección Social de la ciudad de Medellín.

JUAN HUMBERTO PARRA ZULETA
R/L HOSPITAL

FLOR ALBA RESTREPO BALVIN
R/L. ASCOLSA

Revisó: Carlos Calle Posada
Asesor Jurídico